



Resolución de la Oficina de Administración N°135-2021-ITP/OA

Lima, 27 de septiembre de 2021

VISTOS:

Cartas s/n de fechas 26 de febrero 2019 y 25 de agosto de 2020, presentada por la empresa BIBIBO CONSULTORIA Y CAPACITACIÓN SAC; el Memorando. n° 2023-2020-ITP/OPPM de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe n.° 724-2021-ITP-OA/ABAST, de fecha 14 de junio de 2021, que hizo suyo la Oficina de Administración, e Informe n° 1368-2021-ITP-OA/ABAST de fecha 27 de agosto de 2021; y, el Informe n.° 219-2021-ITP/OAJ de fecha 30 de julio de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.° 92, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1451 se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo n.° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: (i) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; (ii) Efectiva prestación de los servicios contratados; y, (iii) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 de la misma norma, establece que la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa; y que, asimismo, el numeral 17.6 señala que el Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, mediante Cartas s/n de fechas 26 de febrero de 2019 y 25 de agosto 2020, la empresa BIBIDO CONSULTORÍA Y CAPACITACIONES S.A.C. solicita el pago correspondiente al Sexto Entregable del servicio asesoría y consultoría para la implementación del sistema de calidad, prestado al CITE Pesquero Callao, en virtud a la Orden de Servicio N° 1582-2017, por el saldo de S/. 4,929.33.

Que, sobre el particular, la Coordinación de Abastecimiento en su Informe N°724-2021-OA-ABAST de fecha 14 de junio de 2021, opina favorablemente para que se proceda al reconocimiento RECONOCER LA DEUDA a la empresa BIBIBO CONSULTORIA Y CAPACITACIONES S.A.C por el monto ascendente a S/4,929.33 (cuatro mil novecientos veintinueve con 33/100 Soles), correspondiente al sexto y último entregable de la Orden de Servicio N°1582-2017 para la prestación del "Servicio de Asesoría y consultoría para la implementación del sistema de calidad";

Que, en el mencionado Informe se indica que con fecha 24 de mayo de 2017, el Cite Pesquero Callao remite el MEMORANDO N° 490-2017-ITP/CITEpesquero Callao, para el requerimiento del servicio de Asesoría y consultoría para la implementación del sistema de calidad, adjuntando los términos de referencia y que con fecha 07 de junio de 2017, se emitió la Orden de Servicio N° 1582-2017 – SIAF 5825, por la suma de S/29,576.00 (Veintinueve mil quinientos setenta y seis con 00/100 soles) para la contratación del servicio de asesoría y consultoría para la implementación del sistema de calidad para Cite Pesquero Callao a favor de BIBIDO CONSULTORIA Y CAPACITACIONES S.A.C., con un plazo de ejecución de 400 días según términos de referencia, teniendo como fecha de culminación del servicio el día 13 de julio de 2018 y el pago sería en seis armadas, según avance y desarrollo de la consultoría; indicándose que la Entidad cumplió con realizar el pago de 5 armadas a la empresa consultora, quedando pendiente de pago el último entregable por el monto de S/4,929.33;

Que, asimismo, se señala que con fecha 12 de diciembre del 2018, según el Sistema de Tramite Documentario, a través del Memorando N° 01058-2018-ITP/CITEpesquero Callao remite el informe de conformidad del servicio contratado, sin haber incurrido en penalidad con la firma correspondiente del área usuaria, adjuntado factura N° E001-472;

Que, con Memorando N°2023-2021-ITP/OPPM de fecha 02 de junio de 2021, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización confirmó la existencia de recursos

presupuestales hasta por el importe de S/. 4,929.33 (cuatro mil novecientos veintinueve y 33/100 soles) en la Meta 106, Partida de Gasto 2.3 2.7.11 CONSULTORIAS, Fuente de Financiamiento 1 – Recursos Ordinarios, para cumplir con el pago de la deuda a favor de BIBIBO CONSULTORIA Y CAPACITACIONES S.A.C.;

Que, mediante Memorando n.º 3781-2021-ITP-OA, el Jefe de la Oficina de Administración hace suyo el Informe n.º 724-2021-ITP-OA/ABAST, de fecha 14 de junio de 2021, que concluyó en reconocer el crédito devengado a la empresa BIBIBO CONSULTORIA Y CAPACITACIONES S.A.C., hasta por la suma de S/.4,929.33 (cuatro mil novecientos veintinueve y 33/100 soles), respecto de la Orden de Servicio n.º 001582-2017;

Que, con informe n.º 1368- 2021-ITP-OA/BAST de fecha 27 de agosto de 2021, la Coordinación de Abastecimiento en mérito al Informe N°1509-2021-ITP/OA-ABAST de fecha 13 de setiembre de 2021, refiere que la certificación presupuestal fue solicitada y emitida por la totalidad del servicio pactado en la OS n°1582-20217, a pesar de tener un plazo de ejecución 400 días según términos de referencia, lo cual era evidente que debía gestionarse la constancia de previsión presupuestal para el ejercicio fiscal 2018, y poder cumplir con el pago del último entregable, lo cual no fue gestionado por el especialista de la Coordinación de Abastecimiento a cargo; en ese contexto es necesario que el presente expediente se remita a la Secretaria Técnica de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para el deslinde de responsabilidades a las que hubiera lugar;

Que, mediante Informe n.º 219-2021-ITP/OAJ de fecha 30 de julio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que corresponde proceder con el reconocimiento del crédito devengado a favor de la empresa BIBIBO CONSULTORIA Y CAPACITACIONES S.A.C., respecto del sexto entregable de la prestación de “Asesoría y Consultoría para la implementación del sistema de la calidad para el CITEpesquero Callao”, por la suma por la suma de S/. 4,929.33 soles (cuatro mil novecientos veinte nueve con 33/100 soles) para el CITEpesquero Callao” correspondiente al periodo 2017, por cuanto reúne los presupuestos legales para tal efecto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; el Decreto Supremo n.º 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado; la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el crédito devengado a favor de la empresa **BIBIBO CONSULTORIA y CAPACITACIÓN S.A.C.**, por la suma de S/. 4, 929.33 soles (cuatro mil novecientos veinte nueve con 33/100 soles) por la prestación del “Servicio de asesoría y consultoría para la implementación de sistema de calidad para el CITEpesquero Callao”, correspondiente al periodo 2018 (correspondiente al sexto entregable), conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa **BIBIBO CONSULTORIA y CAPACITACIÓN S.A.C.**, así como a la Coordinadora de Abastecimiento, Responsable de Tesorería y Responsable de Contabilidad de la Oficina de Administración, a fin que se cumpla con las medidas administrativas correspondientes.

Artículo 3.- El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2021 de la Unidad Ejecutora 194: Instituto Tecnológico de la Producción.

Artículo 4.- Elevar copia de la presente Resolución a la Secretaría General a fin que, de estimarlo conveniente, derive los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento y a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil de ITP, para que evalúe, de corresponder, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción ITP (<https://www.gob.pe/produce/itp>).

Regístrese y comuníquese.